

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés

EJECUTIVO Rad. 11001310302720230007100

Se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA para que en el término de cinco (5) días la parte demandante proceda a corregir los defectos allegando la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo, respecto a lo siguiente:

1.- Preséntense con claridad y precisión, a favor de quién se solicita la orden de pago, de conformidad a lo estipulado en el pagaré toda vez que del mismo se desprende primero que es una sola la acreedora de la obligación y segundo la acreedora es la señora Marcela Eleonora Pedraza Lozano.

HÉCTOR EDUARDO GONZALEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.396.557, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en representación legal de la empresa **MULTIPROYECTOS ELECTROMECAÑICOS S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.268.718-5, en adelante "EL DEUDOR", en virtud de la suscripción del presente título manifiesto de manera expresa, permanente, incondicional e irrevocable, que pagaré incondicionalmente a la orden de **MARCELA ELEONORA PEDRAZA LOZANO**, ciudadana mayor de edad, identificada con la C.C. 1.127.227.696, con domicilio en la ciudad de Miami -Florida, USA-, o a quien represente sus derechos (el "ACREEDOR"), la suma cierta de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), adeudado por concepto de contrato de MUTUO suscrito entre

2.- Aclárese lo siguiente: se cobra dos veces el mismo capital y con acreedores independientes, y se observa que es un solo PAGARE No.1, con la misma fecha de suscripción, el mismo contenido, la misma acreedora, pero uno tiene los espacios en blanco y el otro no.

3.- Conforme lo anterior, debe dar cumplimiento a lo reglado por el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, concatenar los hechos de la demanda, estos que sirvan de fundamento a las pretensiones; pues los mismo no están acordes a lo que se observa en el título base de la ejecución.

4.- La dirección electrónica indicada en el poder adosado debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, arts. 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, debiendo aportarse la documental idónea indicativa que se encuentra inscrito y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.

5.- Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213de 2020.

7.- Alléguese la prueba necesaria que lo legitime para instaurar la presente acción.

8.- En el acápite de pruebas se menciona contrato de mutuo el que no se observa dentro de los anexos de la demanda, si es del caso alléguese el mismo.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

Igualmente y de conformidad con la Ley 2213 de 2020, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de dicha normatividad y el Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MARIA EUGENIA FAJARD CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e46df6ca4812c95eba2cbd0ba94bfbb8b861ce290e19a1159c540a398d71ccb**

Documento generado en 20/02/2023 06:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>